

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05  
SAN JUAN DE LURIGANCHO-EL AGUSTINO



ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL  
SERVICIO EDUCATIVO.  
Equipo de Creación de I.E. Privadas

00129

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

2016 - UGEL.05 - SJL

San Juan de Lurigancho,

14 FEB. 2016

VISTO:

El Expediente Lottus N° 67633-2014 y ASGESE2015-INT-0102011 con un total de trescientos sesenta y uno (361) folios, en originales y copias que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el ejercicio del derecho que tiene toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera a invertir y gestionar la creación de Instituciones Educativas Privadas, dentro del ordenamiento jurídico que comprende la inversión privada.

Que, entre las atribuciones administrativas que se confieren a la UGEL N° 05-SJL/EA, están las de evaluar y materializar mediante Resolución Directoral a partir del año fiscal 2013, los procedimientos sobre: Ampliación de Niveles, Modalidades, Doble Turno, Ampliación de Metas de Atención y/o Capacidad de Alumnos y Recesos de Instituciones Educativas de Gestión Privada, de conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, de fecha 06 de Julio del año 2012.

Que, con Expediente Lottus N° 67633 de fecha 23 de octubre del año 2014, doña YRENE NOEMI BELLEZA SALVATIERRA, en calidad de Promotora de la Institución Educativa Privada "JOSEPH NOVAK SCHOOL I", solicita Ampliación de Servicios el turno tarde en el Nivel de Educación Secundaria (1º a 5º Grado).

Que, corre a folios 04 la Resolución Directoral N° 1117-UGEL.05-SJL de fecha 28 de febrero del 2005, que autoriza la Apertura y Funcionamiento, a partir del 01 de marzo del 2005, de la Institución Educativa Privada "LICEO SAN ANTONIO", para brindar servicios en el Nivel de Educación Inicial (03, 04 y 05 años), y Primaria en el Turno Mañana (1º y 2º Grados) y en el Turno Tarde (3º al 6º Grados) en el local ubicado en el Jr. Saturno N° 381 Urbanización Ganimedes.

Que, corre a folios 346 a 347 la Resolución Directoral Regional N° 3670-2014-DRELM de fecha 10 de julio del 2014, que autoriza el Cambio de Nombre de la Institución Educativa Privada "LICEO SAN ANTONIO", por el de Institución Educativa "JOSEPH NOVAK SCHOOL I", el local ubicado en el Jr. Seturno N° 381 Urbanización Ganimedes del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05.

Que, el Artículo 13 de la Constitución Política del Perú establece que: "... La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participación en el proceso educativo...".

20 SET. 2017

RECIBIDO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 05 SJL. EL AGOSTO 2017  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO  
DEPARTAMENTO DE LIMA  
PROVINCIA DE LIMA  
MATERIAL DEL BUCHINAL QUE  
NO PERTENECE AL DOCUMENTO  
NO SE PUEDE MOSTRAR A LA VISTA



Que, el Artículo 5 de la Ley N° 28044 dispone que: "... Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios Constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la Ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y financiamiento de los servicios educativos...".

Que, el Artículo 72 de la Ley N° 28044 señala que: "...Las instituciones educativas privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada. En lo que corresponda, son funciones de la institución educativa privada las establecidas en el Artículo 68. Sin perjuicio de ello: a) Se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes, b) Organizan y conducen su gestión administrativa y económica-financiera, estableciendo sus regímenes: económico, de pensiones, y de personal docente y administrativo, c) Participan en la medición de la calidad de la educación de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y d) Garantizan la participación de los padres de los alumnos a través de la Asociación de Padres de Familia, e individualmente, en el proceso educativo de sus hijos. Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la educación pública con sus recursos, instalaciones y equipos, así como con el intercambio de experiencias de innovación...".

Que, el Artículo 141 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley N° 28044 dispone que: "... La Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno regional. La UGEL tiene funciones de Unidad Ejecutora Presupuestal, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Su creación, fusión o supresión es autorizada por el Gobierno Regional, con opinión del Ministerio de Educación...".

Que, el Artículo 132 del Decreto Supremo N° 011-2012-ED dispone que: "... La Ampliación, conversión y clausura de una institución educativa es autorizada por la UGEL o la que haga sus veces..."

Que, según el Informe N° 260-2015-UGEL.05-ASGESE-ESIE de fecha 21 de diciembre del 2015, emitido por el Especialista de Infraestructura, la Institución Educativa Privada "JOSEPH NOVAK SCHOOL I" ubicada en el Jr. Saturno N° 381 Urbanización Ganimedes del Distrito de San Juan de Lurigancho, reúne con las condiciones mínimas adecuadas para la Ampliación de Servicios en el Turno Tarde en el Nivel de Educación Secundaria (1º a 5º Grado).

Que, mediante Informe N° 005-2016- ECIE/ASGESE-UGEL.05 de fecha 04 de enero del 2016, emitido por el Especialista de Creación de Instituciones Educativas Privadas, se sugiere que se emita la Resolución Directoral autorizando la Ampliación de Servicios en el turno tarde en el Nivel de Educación Secundaria (1º a 5º Grado) en la Institución Educativa Privada "JOSEPH NOVAK SCHOOL I".

Que, estando a lo informado es necesario autorizar la Ampliación de Servicios en el turno tarde en el Nivel de Educación Secundaria (1º a 5º Grado), en la Institución Educativa Privada "JOSEPH NOVAK SCHOOL I", mediante el presente acto resolutivo; y,

De conformidad con la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044-Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED., Ley 26549 - Ley de Centros Educativos Privados y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2006-ED., Decreto Legislativo N° 882 - Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-97-EF., Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación aprobado con Decreto Supremo N° 016-2004-ER., Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU., Resolución Ministerial N° 711-2005-ED., Resolución Ministerial N° 0070-2008-ED., y las atribuciones conferidas a la UGEL N° 05-

SJL/EA según Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL AÑO LECTIVO 2015, la Ampliación de Servicios en el turno tarde en el Nivel de Educación Secundaria, con una capacidad de sesenta y cinco (65) alumnos, distribuidos en cinco aulas; en la Institución Educativa Privada "JOSEPH NOVAK SCHOOL I", ubicada en el Jr. Saturno N° 381 Urbanización Ganimedes del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; perteneciente a la jurisdicción de la UGEL.05; conforme se detalla a continuación:**

Aula	01	02	03	04	05
Área M2	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
Meta de Alumnos	13	13	13	13	13
Nivel	Secundaria	Secundaria	Secundaria	Secundaria	Secundaria

**ARTICULO 2.- RESPONSABILIZAR de las acciones Funcionales, Técnico-pedagógicas y Administrativas de la Institución Educativa Privada, a la Promotoría y Dirección, quienes además deben hacer prevalecer la distribución de las Metas de Atención y/o Capacidad de Alumnos establecidas, sujetas a la variación de la demanda de matrícula en el año y/o grado de estudio, manteniendo los límites según la capacidad del área de las aulas, tal como se encuentra detallado en el cuadro descrito en el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral.**

**ARTICULO 3.- ENCARGAR al Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo, Área de Administración y Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial; la supervisión, verificación y control permanente del funcionamiento Técnico-Pedagógico, Administrativo e Institucional, con el fin de asegurar la calidad y eficacia del Servicio Educativo y el cumplimiento de las normas legales vigentes.**

**ARTICULO 4.- DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario y Archivo remita un ejemplar de la presente Resolución a la parte interesada, así como a las Áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.**

Registrese y Comuníquese.

Lic. ROQUE BLAS DEL VILLAR GÁLVEZ  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL II  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 05  
SAN JUAN DE LURIGANCHO-EL AGUSTINO

RBDVG/DPSII  
GMBZ/J(e) ASGESE  
DFA/ECIE

Transcribo a Ud. Para su Conocimiento  
y Demás Fines.

Atentamente,



LIC. CESAR H. CAPILLO CHAVEZ  
Especialista del Equipo de Trámite Documentario, Actas y Certificados  
UGEL N° 05 - S.J.L./E.A.

